



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 132/2017

RECURRENTE: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ¹

**MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ**

**SECRETARIO: KENTY MORGAN
MORALES GUERRERO**

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de diciembre
de dos mil diecisiete.**

Resolución que desecha de plano la demanda promovida por el Partido MORENA, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, contra el acuerdo OPLEV/CG293/2017, emitido por el Consejo General del OPLEV, mediante el cual se aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por extemporánea.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de primero de noviembre del dos mil diecisiete², quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dando inicio al proceso electoral 2017-2018, para la

¹ En lo subsecuente se entenderá como OPLEV.

² En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete salvo disposición diversa.

renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz.

b) Sesión ordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos del OPLEV.

El seis de noviembre, en sesión ordinaria la citada Comisión presentó para análisis, y en su caso, aprobación, el acuerdo por el que se aprueba que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

c) Acuerdo OPLEV/CG293/2017. El ocho de noviembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo identificado con el número OPLEV/CG293/2017, mediante el cual se aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

II. RAP 132/2017.

a) Presentación. El quince de noviembre, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA, presentó escrito de recurso de apelación ante el Consejo General del OPLEV, a fin de impugnar el acuerdo OPLEV/CG293/2017, por el cual se aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

b) Recepción en este Tribunal. El diecinueve de noviembre, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/1344/XI/2017, por el cual el Secretario del OPLEV,



Tribunal Electoral
de Veracruz

RAP 132/2017

remite a este Tribunal el expediente RAP/165/CG/2017, formado en el OPLEV, relativo al recurso de apelación en mención.

c) Turno. El veinte de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente RAP 132/2017 y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**.

d) Radicación. El veintitrés de noviembre, el Magistrado instructor acordó la radicación del expediente de mérito, para su sustanciación.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, del Código Electoral; y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Ello, por tratarse de un Recurso de Apelación presentado por Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, quien se ostenta como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido político MORENA, que controvierte el acuerdo OPLEV/CG293/2017 del Consejo General del OPLEV, por el que se aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos